

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rehechura de P. 2020-00194

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase por adosado a los autos los certificados de libertad y tradición allegados por la apoderada judicial de los interesados, que contienen el registro de los embargos de los inmuebles identificados con matrículas 420-33602, 420-24579, 420-18895, 420-0007240 de Florencia – Caquetá, 420-34109 de Morelia, Caquetá, y 370-161724 de Cali – Valle del Cauca, por lo que se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los alcaldes de los municipios citados donde se encuentran ubicado los bienes.(C.G.P., Art. 38, Adic. Ley 2030/20, Art. 1º). Líbrese a cada autoridad atento despacho comisorio, con los insertos del caso.

Desígnese los secuestres de la lista de auxiliares de la justicia. Para ello, genérense las actas correspondientes y comuníquese la designación a los nombrados, advirtiéndoles que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

3. Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica de la abogada Sarmiento Santander, así como sus números telefónicos, para efectos de notificaciones.

4. Ordenar **oficiar** al Banco de Bogotá sucursal Florencia – Caquetá, para en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación certifique si a la fecha existe alguna deuda pendiente de pago por obligación e intereses respecto de la hipoteca abierta sin límites que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-24579 por parte de la señora Carmen Alicia Pulido Soler y a favor de esa entidad, en caso afirmativo indicar el valor y el monto de las cuotas de amortización.

5. Negar requerir al Banco Bogotá para que se abstenga de realizar préstamos a la señora Pulido Soler, toda vez que, esta juzgadora, no tiene competencia para ordenar a la entidad bancaria lo pretendido ya que el Banco tiene la potestad y libertad de decidir sobre la entrega de sus productos.

Finalmente, del escrito presentado por la apoderada judicial, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de esta fecha.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

